



Poder Legislativo de Querétaro



OP61

14959

18/03/25 11:15

228799-00E103T116AL18

Sistema de Control de Asunto:

Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de marzo de 2025.

Asunto: Se Presenta **Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.**

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:

Quienes suscriben **Diputada Claudia Díaz Gayou, Diputado Homero Barrera McDonald, Diputada María Blanca Flor Benítez Estrada, Diputada Perla Patricia Flores Suárez, Diputado Arturo Maximiliano García Pérez, Diputado Ulises Gómez de la Rosa, Diputada María Georgina Guzmán Álvarez, Diputado Edgar Inzunza Ballesteros, Diputada María Eugenia Margarito Vázquez, Diputada Sully Yanira Mauricio Sixtos, Diputado Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Diputado Eric Silva Hernández, Diputada Laura Andrea Tovar Saavedra, Diputada Rosalba Vázquez Munguía** integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 18 fracción II y 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, someto a consideración de esta Representación Popular, la presente «**Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.**» Al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objetivo armonizar el marco normativo del Estado de Querétaro con la reforma constitucional federal en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024. Esta reforma establece la obligación de las entidades federativas de realizar adecuaciones normativas en un plazo de 180 días naturales, garantizando el reconocimiento pleno de los derechos de estos pueblos y comunidades.

A lo largo de la historia, los pueblos indígenas y afromexicanos han sido actores fundamentales en la construcción del Estado mexicano y, en particular, en el desarrollo del Estado de Querétaro. No

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



obstante, han enfrentado retos estructurales que han limitado el pleno ejercicio de sus derechos. La reforma constitucional establece un marco jurídico que reconoce su autonomía, libre determinación, sistemas normativos, derechos territoriales y su participación efectiva en la toma de decisiones públicas.

Por ello, la presente iniciativa propone reformas a la Ley de Planeación del Estado de Querétaro para garantizar:

1. **El fortalecimiento de sus derechos políticos y electorales**, asegurando su participación en los ayuntamientos y en la toma de decisiones públicas.

Con esta reforma, el Estado de Querétaro reafirma su compromiso con la inclusión y el respeto a la diversidad cultural, garantizando la protección efectiva de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos y cumpliendo con las disposiciones establecidas en la reforma constitucional federal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el 30 de septiembre de 2024 fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** la reforma al **artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, la cual reconoce a los **pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas** como sujetos de derecho público con **personalidad jurídica y patrimonio propio**. Esta reforma es un avance fundamental en la consolidación de los derechos colectivos de estos grupos, pues reconoce su **autonomía y libre determinación**, permitiéndoles ejercer **formas propias de gobierno, sistemas normativos y administración de sus recursos**.

Además, la reforma establece la obligación de las entidades federativas de **realizar adecuaciones normativas** en un plazo de **180 días naturales** a partir de su entrada en vigor, con el fin de armonizar el marco jurídico local con la Constitución Federal. Estas adecuaciones buscan garantizar que los pueblos indígenas y afromexicanos tengan **acceso efectivo a la justicia, el reconocimiento de su patrimonio cultural y territorial, la participación política en igualdad de condiciones y el derecho a la consulta previa, libre e informada** sobre cualquier medida que pueda afectar su desarrollo y bienestar.



En este contexto, el **Estado de Querétaro** debe realizar los ajustes necesarios en su legislación para cumplir con este mandato constitucional, asegurando que la reforma federal tenga un impacto real en la vida de las comunidades indígenas y afromexicanas dentro del territorio estatal.

SEGUNDO. Que la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro** reconoce la **composición multicultural, pluriétnica y multilingüe** de la entidad. Sin embargo, la actual legislación estatal presenta vacíos normativos que han limitado el pleno ejercicio de los derechos de los **pueblos indígenas y afromexicanos**. A pesar de los avances en materia de reconocimiento cultural, la falta de mecanismos específicos para garantizar **su acceso a la justicia, el desarrollo sustentable de sus comunidades y la protección de su territorio** ha perpetuado condiciones de marginación y desigualdad.

La armonización de la legislación estatal con la reforma federal permitirá consolidar los principios de **pluralismo jurídico, representación política, autonomía comunal y acceso equitativo a recursos públicos** para estos pueblos y comunidades. Esto implica establecer **mecanismos institucionales claros** que les permitan ejercer sus derechos de manera efectiva y sin interferencias arbitrarias de otros niveles de gobierno.

Asimismo, es indispensable que el marco normativo estatal contemple el derecho de los pueblos indígenas y afromexicanos a participar en **procesos de planeación y formulación de políticas públicas**, asegurando que sus demandas sean escuchadas y atendidas conforme a su cosmovisión, valores y necesidades particulares.

TERCERO. Que los **pueblos indígenas y afromexicanos de Querétaro** han desempeñado un papel fundamental en el desarrollo social, económico y cultural de la entidad. A lo largo de la historia, han aportado conocimientos ancestrales en **agricultura, medicina tradicional, organización comunitaria y preservación del medio ambiente**, constituyendo una parte esencial de la identidad del estado. Sin embargo, han enfrentado **desigualdades estructurales** que han limitado su acceso a **servicios básicos, representación política y mecanismos efectivos de protección de sus derechos colectivos**.

La falta de reconocimiento jurídico y de recursos adecuados ha generado un rezago significativo en áreas clave como **educación intercultural, acceso a la salud con pertinencia cultural, vivienda digna y conectividad digital**. Además, la falta de mecanismos específicos para la **protección de su territorio y el uso sustentable de sus recursos naturales** ha puesto en riesgo su identidad y forma de vida.



Por lo tanto, es urgente establecer un marco jurídico estatal que garantice:

- **El reconocimiento de su personalidad jurídica y patrimonio propio.**
- **El acceso equitativo a recursos públicos, asegurando su administración por las propias comunidades.**
- **El fortalecimiento de su participación en el ámbito político y social, garantizando representación en los ayuntamientos y otros órganos de gobierno.**
- **El derecho a la consulta previa, libre e informada en cualquier medida administrativa o legislativa que pueda afectar sus territorios o forma de vida.**
- **La protección de su lengua, cultura y conocimientos ancestrales, asegurando su preservación para futuras generaciones.**

Esta iniciativa representa un paso decisivo hacia la **justicia social, la equidad y el reconocimiento pleno de los derechos** de los pueblos indígenas y afroamericanos en Querétaro, asegurando su desarrollo integral en condiciones de respeto, autonomía y dignidad.

CUARTO. Que la inclusión de los pueblos y comunidades indígenas en los procesos de planeación del desarrollo no es solo un imperativo legal, sino una medida necesaria para garantizar la justicia social y la equidad en el ejercicio de los derechos. En este sentido, la participación activa de las comunidades indígenas en la toma de decisiones y en la ejecución de los planes de desarrollo tiene el propósito de asegurar que sus necesidades, aspiraciones y modos de vida sean tomados en cuenta, fomentando así un desarrollo que respete y promueva su diversidad cultural, sus sistemas normativos internos y su derecho a decidir sobre sus propios territorios y recursos. Es imperativo que los planes y programas de desarrollo no solo sean inclusivos en teoría, sino que reflejen concretamente las demandas y prioridades de las comunidades indígenas, incorporando sus voces de manera efectiva y en condiciones de igualdad con el resto de la población.

QUINTO. Que la presente iniciativa se encuentra en total concordancia con las disposiciones establecidas en los **tratados internacionales** suscritos por México en materia de derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos, particularmente con el **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)** y la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**. Estos instrumentos jurídicos internacionales establecen principios



fundamentales que deben ser garantizados en la legislación nacional y local, el cual refiere como objetivos:

«El Convenio núm. 169 tiene dos postulados básicos: el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan. Estas premisas constituyen la base sobre la cual deben interpretarse las disposiciones del Convenio.

El Convenio también garantiza el derecho de los pueblos indígenas y tribales a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.¹» (Sic.)

A noviembre de 2014, el Convenio núm. 169 ha sido ratificado por 22 países, la mayoría de nuestra región: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Perú y la República Bolivariana de Venezuela, además de Dinamarca, España, Fiji, Nepal, Noruega, los Países Bajos y República Centroafricana.

Y la regulación de los siguientes Artículos:

«Artículo 2

- 1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.*
- 2. Esta acción deberá incluir medidas:*

¹ Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2014). *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. OIT/Oficina Regional para América Latina y el Caribe.
<https://www.ilo.org/es/media/443541/download>



- a. *que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;*
- b. *que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;*
- c. *que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.*

Artículo 3

1. *Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.*
2. *No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.*

Artículo 4

1. *Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.*
2. *Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.*



3. *El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.*^{2»} (Sic.)

México, al haber ratificado el Convenio 169 de la OIT, tiene la obligación de garantizar el cumplimiento de estos principios a nivel estatal. Por lo tanto, la presente reforma no solo **armoniza la legislación de Querétaro con la Constitución Federal**, sino que también **cumple con los compromisos internacionales adquiridos por el Estado mexicano** en materia de derechos humanos y diversidad cultural.

SEXTO. Que, conforme a los datos proporcionados por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ), de los 18 municipios que conforman el estado de Querétaro, 15 presentan presencia de pueblos indígenas, los cuales se organizan en localidades y barrios dentro de estos municipios, lo que refleja la importancia de la diversidad cultural en la entidad³.

Esta diversidad es aún más significativa al considerar que, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el INEGI, en Querétaro existen 31,383 personas mayores de 3 años de edad que hablan alguna lengua indígena. La lengua indígena más hablada es el otomí, con 22,433 hablantes, seguido por el náhuatl, con 3,442 hablantes, y en menor medida el mazahua, con 810 hablantes, y el zapoteco, con 720 hablantes⁴.

Estos datos son un reflejo de la riqueza cultural y lingüística de los pueblos indígenas en la región, siendo el otomí la lengua que tiene mayor presencia en el estado, especialmente en los municipios de Tolimán, Cadereyta, Ezequiel Montes y Amealco, donde esta lengua forma parte integral de las costumbres y tradiciones de las comunidades.

Además, es relevante mencionar que a nivel nacional, de cada 100 personas que hablan alguna lengua indígena, 12 no hablan español, lo que implica que existe una barrera lingüística significativa que debe ser atendida para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los pueblos

² Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2014). *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. OIT/Oficina Regional para América Latina y el Caribe. <https://www.ilo.org/es/media/443541/download>

³ Instituto Estatal Electoral de Querétaro. (2022). *Pueblos y comunidades indígenas*. Instituto Estatal Electoral de Querétaro. <https://pueblosycomunidadesindigenas.ieeq.mx/>

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2020). *Diversidad cultural en Querétaro*. INEGI. <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/queret/poblacion/diversidad.aspx>



indígenas, particularmente en términos de acceso a la justicia, la educación y los servicios públicos.

Por otro lado, el Censo de Población y Vivienda 2020, también reporta que en Querétaro hay 43,436 personas que se autorreconocen como afroamericanas o afrodescendientes, lo que representa el 1.8% de la población total del estado. De este porcentaje, el 50.4% son hombres y el 49.6% son mujeres. Este dato pone de manifiesto la presencia de la comunidad afroamericana en Querétaro, una comunidad que, si bien representa una porción más pequeña de la población, también tiene derecho a ser reconocida y a participar activamente en las decisiones públicas que afectan su bienestar y desarrollo. A nivel nacional, el 2% de la población se autorreconoce como afroamericana o afrodescendiente, lo que refuerza la importancia de reconocer y valorar la diversidad racial en las políticas públicas⁵.

Estos datos evidencian la necesidad de fortalecer las políticas públicas que promuevan la inclusión, el respeto a los derechos lingüísticos y culturales de los pueblos indígenas y afroamericanos, y su participación activa en la toma de decisiones que impactan sus comunidades. Es imprescindible garantizar que las comunidades indígenas y afroamericanas tengan acceso a servicios públicos adecuados, programas sociales que respeten sus costumbres y tradiciones, y una representación efectiva en los espacios de poder y toma de decisiones en todos los niveles de gobierno. Asimismo, es fundamental reconocer la importancia de preservar y fortalecer las lenguas indígenas como un patrimonio cultural invaluable y un medio esencial para la transmisión de conocimientos y tradiciones a las nuevas generaciones.

SÉPTIMO. Que la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, en su versión actual, debe evolucionar para incorporar de manera más robusta los principios de inclusión, consulta y respeto a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, en coherencia con los estándares internacionales y nacionales sobre los derechos humanos y la autonomía indígena. La reforma planteada tiene como objetivo asegurar que la planeación del desarrollo en los niveles estatal y municipal contemple de manera explícita los derechos y las necesidades específicas de las comunidades indígenas.

Este proceso debe garantizar no solo la consulta previa, libre e informada de estas comunidades, sino también la incorporación de sus propuestas en los presupuestos públicos, en los planes de desarrollo y en la asignación de recursos para proyectos de interés indígena. Además, es necesario

⁵ Ídem.



que se establezcan mecanismos claros de seguimiento y evaluación de cómo se están implementando estas acciones en beneficio de las comunidades indígenas.

OCTAVO. Que la reforma propuesta no solo se limita a asegurar la consulta y la participación indígena en los procesos de planeación, sino que también tiene como objetivo transformar las prácticas tradicionales de formulación de políticas públicas, para que estas sean verdaderamente inclusivas. La modificación de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro debe incorporar mecanismos específicos de participación de las comunidades indígenas en todos los niveles de la planeación y ejecución, lo que incluye la incorporación de sus perspectivas en el diseño de los planes estatales y municipales de desarrollo, en la asignación de recursos públicos y en la implementación de proyectos.

La integración efectiva de los pueblos indígenas en estos procesos contribuirá a que las políticas públicas no solo sean respetuosas de sus derechos, sino que también sean más eficaces en la atención a sus necesidades particulares, lo que redundará en un desarrollo más equilibrado y justo.

NOVENO. Que garantizar la participación de los pueblos y comunidades indígenas en la planeación del desarrollo estatal y municipal es un paso fundamental hacia la construcción de una sociedad más justa y equitativa, que reconozca y valore la diversidad cultural de su población. Esta reforma contribuirá a que las políticas públicas no solo estén alineadas con los principios de la Constitución, sino que también respondan a las demandas específicas de las comunidades indígenas en términos de acceso a servicios, infraestructura, recursos naturales y derechos territoriales.

De esta forma, se buscará crear una interacción dinámica entre el Estado, los municipios y las comunidades indígenas, de manera que las políticas públicas puedan ser verdaderamente transformadoras, impulsando el bienestar integral de estas comunidades y fortaleciendo la aplicación de sus intereses.

DÉCIMO. Que, por lo anterior, es necesario realizar la reforma de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, para asegurar que los pueblos y comunidades indígenas tengan un papel activo en la formulación y ejecución de los planes y programas de desarrollo, garantizando la integración de sus perspectivas en los presupuestos públicos y asegurando su consulta en los procesos de planeación a nivel estatal y municipal.



En virtud de lo anterior, la reforma propuesta tiene como objetivo fortalecer el marco legal para garantizar la plena inclusión, desarrollo y bienestar de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Querétaro, protegiendo sus derechos y promoviendo su plena integración en la vida política, social y económica del estado, con respeto a sus culturas, tradiciones y formas de organización.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de la LXI Legislatura del Estado, la presente Iniciativa:

INICIATIVA

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.

Artículo Único: Se **reforma** el Artículo 5 y se **adiciona** la fracción VIII al Artículo 3 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Título Primero

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 3. La planeación del desarrollo atenderá a los siguientes principios:

I. al VII. ...

VIII. Promover la participación efectiva de la ciudadanía y de los pueblos y comunidades indígenas, garantizando la integración de sus perspectivas, tradiciones y necesidades en los planes y programas de desarrollo.



Artículo 5. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos participarán en la planeación del desarrollo con la colaboración del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro y de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, respectivamente. Al efecto, coadyuvarán con lo necesario para instituir canales de participación y consulta en el proceso de planeación, establecerán relaciones de coordinación con la Federación y los municipios de la Entidad, y de concertación con la sociedad, así como determinar los programas necesarios para la conducción del desarrollo y de la planeación del Estado.

Asimismo, deberán garantizar la participación activa y efectiva de los pueblos y comunidades indígenas en la planeación del desarrollo estatal y municipal. Esto incluye la incorporación de sus propuestas en los presupuestos públicos, la aseguración de su consulta previa, libre e informada en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y en los planes municipales, y el respeto a sus formas de organización comunitaria y sistemas normativos internos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. Los planes y programas de desarrollo estatal y municipal deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en esta reforma en el próximo ciclo de planeación, a realizarse durante el proceso de actualización del Plan Estatal de Desarrollo y de los planes municipales, en el que participarán los gobiernos en funciones.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía, que se opongan a los establecido en la presente Ley.





ATENTAMENTE

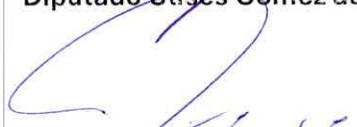

Diputada Claudia Díaz Gayou


Diputado Homero Barrera McDonald

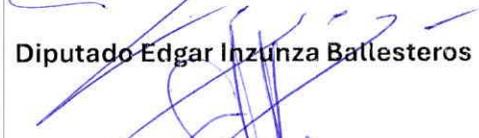

Diputada María Blanca Flor Benítez Estrada


Diputada Perla Patricia Flores Suárez

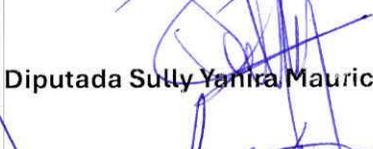

Diputado Arturo Maximiliano García Pérez


Diputado Ulises Gómez de la Rosa


Diputada María Georgina Guzmán Álvarez


Diputado Edgar Inzunza Ballesteros


Diputada María Eugenia Margarito Vázquez


Diputada Sully Yanira Mauricio Sixtos


Diputado Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz


Diputado Eric Silva Hernández


Diputada Laura Andrea Tovar Saavedra


Diputada Rosalba Vázquez Munguía

(HOJA DE FIRMAS DE LA "INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO").